



OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE MAYO DE 2009**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	568,85	1,000000
DOLAR CANADA	483,67	1,176100
DOLAR AUSTRALIA	421,75	1,348800
DOLAR NEOZELANDES	329,35	1,727200
LIBRA ESTERLINA	857,22	0,663600
YEN JAPONES	5,75	98,950000
FRANCO SUIZO	501,81	1,133600
CORONA DANESA	101,71	5,593000
CORONA NORUEGA	86,54	6,573400
CORONA SUECA	71,50	7,956500
YUAN	83,42	6,818700
EURO	757,36	0,751100
DEG	855,05	0,665283

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 5 de mayo de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$631,59 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de mayo de 2009.

Santiago, 5 de mayo de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Tribunal Electoral IX Región de la Araucanía**AVISO**

Se comunica que este Tribunal, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mantiene a disposición permanente del público la información que dicho texto legal consagra, en el sitio electrónico www.teraraucaania.cl.- Secretario Relator.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**(Resoluciones)****REAJUSTA HONORARIOS PERICIALES EN LOS MONTOS QUE INDICA**

Núm. 70 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Ley de Propiedad Industrial N°19.039; decreto supremo N°236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de la ley N°19.039; el DFL N°2, del 28 de noviembre de 2008, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; resolución afecta N°100, de 6 de febrero de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y la resolución N°1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la ley N°19.039, el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial está facultado para fijar periódicamente, mediante resolución, el arancel pericial aplicable a las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

2. Que, el valor de los honorarios periciales para el estudio de solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, se fijó y reguló por última vez por medio de resolución N°12 del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, de fecha 22 de julio de 2008.

3. Que dado lo expresado en la resolución N°12, de fecha 22 de julio de 2008, específicamente el Resuelvo Sexto, se hace necesario reajustar el valor de los honorarios de peritos de acuerdo a la variación en el Índice de Precios al Consumidor.

4. Que estando dentro de las atribuciones que me confiere la ley,

R e s u e l v o:

Primero. Establécese como fecha de inicio de reajuste de honorarios de los peritos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial el 1 de abril 2009, de acuerdo a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, experimentada entre julio 2008 -índice que se comunica en el mes de agosto inmediatamente siguiente- y febrero 2009, que se comunica en el mes de marzo inmediatamente siguiente por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Segundo. Reajústese el valor de los honorarios periciales a contar del 1 de abril de 2009, quedando fijado en los siguientes montos:

• Patentes de Invención	\$400.925
• Modelos de Utilidad	\$321.755
• Dibujos y Diseños Industriales	
Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$269.990

Tercero. Téngase presente que para efectos del pago de los honorarios periciales en cuotas, se estará a la siguiente tabla:

	Total arancel Pericial	Primera Cuota (70%)	Segunda Cuota (30%)
Patentes de Invención	\$400.925	\$280.648	\$120.277
Modelos de Utilidad	\$321.755	\$225.228	\$96.527
Dibujos y Diseños Industriales			
Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$269.990	\$188.993	\$80.997

Cuarto. Déjase constancia que los honorarios periciales se pagarán a los peritos de acuerdo a lo estipulado en las resoluciones N°s 12 y 17, de 22 de julio y 5 septiembre 2008, respectivamente, ambas del Departamento de Propiedad Industrial.

Quinto. Déjase constancia que el depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente de BancoEstado N°000-0900122-1.

Sexto. Manténganse plenamente vigentes en todo aquello no contrario a la presente resolución, lo dispuesto en las resoluciones N°s 12 y 17, de 22 de julio y 5 septiembre 2008, respectivamente, ambas del Departamento de Propiedad Industrial.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

Octavo. La presente resolución no implica egresos del presupuesto vigente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Anótese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y cúmplase.- Mónica Reyes Ruiz, Directora Nacional (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Marta Bustamante Aguilar, Jefa de la División Administrativa.

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI

Núm. 71 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008; en la resolución ministerial exenta N°32, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1.- Que mediante el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 27 de agosto de 2008, se ha dispuesto en la letra a. de su numeral 6, que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados:

- Establecer una norma general de participación. Ésta debe contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.
- Dar una cuenta pública anual, directamente a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.
- Establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, cuya integración debe obedecer a los principios de diversidad, representatividad y pluralismo.
- Poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

2.- Que de conformidad con lo señalado en la letra a) del considerando anterior, mediante la resolución ministerial exenta N°32, de 2009, se ha aprobado la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que en su artículo primero establece que será aplicable al Ministerio y a sus servicios dependientes y relacionados, sin perjuicio que éstos podrán dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.

3.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, es un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico, encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones, la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

4.- Que mediante la dictación del decreto con fuerza de ley N°2, de 2008, que fija la Planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2008, se estableció como fecha de inicio de sus funciones el 1 de enero de 2009.